



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 557-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 25 de octubre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 04-2021-AS-UA-MPLC de fecha 9 de junio del 2021, el Informe N°064-2021-RVO/PVL/RVO del Responsable del Programa Vaso de Leche Econ. Roberto Vera Otazu, el Informe N°1240-2021-GDS-MPLC del Gerente de Desarrollo Social Abg. Marco A. Chalco de la Cuba, la Carta N°21-2021-UA-YCR/MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC Yulios Campana Ricalde, el expediente administrativo enviado vía correo electrónico en fecha 14 de octubre del 2021 por el Gerente de AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., el Informe N° 01615-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 0720-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

El Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo Artículo 157) ADICIONALES Y REDUCCIONES, numeral 157.1: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...).

Del mismo cuerpo normativo se tiene lo establecido en el artículo 160) MODIFICACIONES AL CONTRATO: numeral 160.1: Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE (...).

Que, el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRUEBA EL ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO AFECTE EL PLAZO. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Se tiene el Contrato N° 04-2021-AS-UA-MPLC de fecha 9 de junio del 2021, que tiene por objeto la adquisición de harina de avena, kiwicha y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales, para la actividad (0074) "Brindar asistencia alimentaria - Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención - Cusco", suscrito con la Empresa AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., con Ruc N° 20527786461, por un monto de S/124,001.28 soles, cuyo plazo de ejecución de la prestación se establece en 4 entregas (establecido al detalle en la cláusula cuarta del citado contrato);

Que, se tiene el Informe N°064-2021-RVO/PVL/RVO del Responsable del Programa Vaso de Leche Econ. Roberto Vera Otazu, por el cual solicita la modificación por prestación adicional y ampliación de plazo del Contrato N° 04-2021-AS-UA-MPLC, que tiene por objeto la adquisición de harina de avena, kiwicha y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales, para la actividad (0074) "Brindar asistencia alimentaria - Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención - Cusco", sustentando de esa manera su petición en merito que la ración a entregar en el marco del Programa de Vaso de Leche correspondiente a 1248 beneficiarios, habiéndose atendido 1553 beneficiarios en el primer semestre 2021, siendo indispensable realizar una compra adicional con la finalidad de atender al total de empadronados en el II Semestre, siendo así solicita la adquisición del adicional para atender a los beneficiarios faltantes, haciendo un total del importe de S/12,436.56 soles, que representa el 10.03% del monto total del contrato suscrito, adjuntando a su petición el resumen del marco presupuestal y la ejecución de gasto del mes de enero a diciembre del 2021. Con esas consideraciones se tiene el Informe N°1240-2021-GDS-MPLC del Gerente de Desarrollo Social Abg. Marco A. Chalco de la Cuba, por el cual solicita aprobar la petición de prestación adicional presentada por el Responsable del Programa Vaso de Leche;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Con Informe N° 1615-2021-YCR-UA-MPLC el CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos previo análisis indica que el Contrato N° 04-2021-AS-UA-MPLC, que tiene por objeto la adquisición de harina de avena, kiwicha y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales, para la actividad (0074) "Brindar asistencia alimentaria - Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención - Cusco", suscrito con la Empresa AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., con Ruc N° 20527786461, por un monto de S/ 124,001.28 soles, es así que tomando en cuenta el Informe N°064-2021-RVO/PVL/RVO del Responsable del Programa Vaso de Leche, y el resumen del marco presupuestal y la ejecución de gasto del mes de enero a diciembre del 2021 del citado Programa. Procedió a notificar mediante Carta N°21-2021-UA-YCR/MPLC a la empresa AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., respecto al adicional: detallando las condiciones de entrega, lugar de entrega, plazo y/o cronograma de entrega, forma de pago, monto del adicional, es así que, mediante expediente administrativo enviado vía correo electrónico en fecha 14 de octubre del 2021 por el Gerente de la empresa AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., por el que acepta la suscripción del adicional al Contrato N° 04-2021-AS-UA-MPLC, conforme las condiciones establecidas por el área usuaria del servicio, adicional que tiene un porcentaje del 10.03% del contrato original, lo cual se encuentra dentro del límite establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones respecto a adicionales;

Se tiene el Informe Legal N° 0720-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre la petición de adicional de servicio, precisa lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34) Modificaciones al contrato: numeral 34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así también el numeral 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). Por lo que opina que procede la aprobación de la modificación por prestación adicionales y ampliación de plazo al Contrato N° 04-2021-AS-UA-MPLC que tiene por objeto la adquisición de harina de avena, kiwicha y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales, para la actividad (0074) "Brindar asistencia alimentaria - Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención - Cusco", suscrito con la Empresa AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., con Ruc N° 20527786461, por un monto de S/ 124,001.28 soles;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.16;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación por prestación adicional y ampliación de plazo al Contrato N° 04-2021-AS-UA-MPLC suscrito con la Empresa AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., que tiene por objeto la adquisición de harina de avena, kiwicha y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales, para la actividad (0074) "Brindar asistencia alimentaria - Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención - Cusco", suscrito con la Empresa AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., con Ruc N° 20527786461 por un monto de S/ 124,001.28 soles, **PRECISANDO** que la modificación será a la cláusula sexta del citado contrato siendo el adicional por el monto de S/12,436.56 (doce mil cuatrocientos treinta y seis con 56/100 soles) que representa el 10.03% del contrato original, **OTORGANDO** como consecuencia de lo aprobado una ampliación de plazo de 15 días calendarios para poder ejecutar el adicional del contrato, dejando inalterables las demás cláusulas del contrato.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Dirección de Administración requerir al proveedor la ampliación y/o aumento proporcional de las garantías otorgadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER al Responsable del Programa Vaso de Leche entregar los alimentos en el plazo establecido de acuerdo al cronograma en la fecha y cantidades programadas, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución con carácter de urgente conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO. - DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc:
Contralista DA
Vaso de Leche
U. Abast.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 4179748